

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO RESOLUCIÓN DE COBRO

*“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de los instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones”*

### 1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

El artículo 338 de la Constitución Política facultó a las Entidades Públicas para que fijen las tarifas de las tasas que se cobren a los contribuyentes como recuperación total o parcial de los costos de los servicios que presten o de la participación en los beneficios que les proporcionen. No obstante, condicionó dichos costos y beneficios a la expedición de una ley que estableciera el sistema y método de cálculo para su cobro.

En desarrollo del anterior mandato constitucional, mediante el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el legislador previó las directrices y parámetros para el cobro de las tarifas y especialmente el sistema y método de cálculo para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, por el cual creó la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, asignándole entre otras funciones la de (i) otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos; (ii) realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales; y (iii) realizar los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento en los casos previstos en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 -modificada por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000-, en los asuntos de su competencia.

En virtud de lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- profirió las Resoluciones números 260 de 2011, 1086 de 2012 –modificada por la Resolución No. 122 de 2013 y 407 de 02 de mayo de 2014- y la 0324 de 2015 -modificada por las Resoluciones Nos. 1978 de 2018, 2133 de 2018, 770 de 2020 y la 2039 de 2020 -, a través de las cuales fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, entre otras disposiciones.

Por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018 -2022" previó entre sus estrategias para reforzar la institucionalidad y la



regulación para la sostenibilidad y la financiación del sector ambiental, el fortalecimiento del proceso de licenciamiento ambiental y la evaluación de permisos y otros instrumentos de control ambiental, a partir de (i) la coordinación entre las autoridades ambientales y los institutos de investigación del SINA; (ii) el énfasis al carácter preventivo de la gestión ambiental y el seguimiento al cumplimiento de las autorizaciones ambientales; (iii) la racionalización de instrumentos técnicos robustos de ventanillas únicas y; (vi) la promoción de la participación ciudadana, entre otros.

En virtud de lo anterior, por medio del Decreto 376 de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con el fin de optimizar los mecanismos de participación ciudadana ambiental, los procesos de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, los de gestión de tecnologías de la información, disciplinarios y de gestión de la entidad. Así mismo, a través del Decreto 377 de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA establecida en el Decreto 3578 de 2011, suprimiendo y creando algunos empleos de planta.

De modo que la materialización de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, los impactos que generaron los cambios en la planta de personal y el gran número de modificaciones que se han efectuado sobre las resoluciones de cobro, conlleva a la necesidad de que la Autoridad Ambiental expida una nueva resolución de cobro que armonice con la optimización de los mencionados procesos, bajo el marco de los principios de proporcionalidad, economía y razonabilidad.

## 2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 y creó la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA como encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País. En dicho decreto se asignó a esta Autoridad Ambiental la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos, así como también la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales, entre otras.

El otorgamiento de instrumentos de control y manejo ambiental –evaluación-, como el control de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones que derivan de los

respectivos instrumentos ambientales y demás actos administrativos –seguimiento-requiere del despliegue de toda la capacidad administrativa, tecnológica y humana de la Autoridad Ambiental que se traduce en gastos, los cuales deben ser cobrados en virtud del artículo 28 de la Ley 344 del 27 de diciembre de 1996 -modificado por el artículo 96 de la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000-, cuyo contenido prevé:

***“(...) Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.***

(...)

*De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:*

*a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;*

*b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;*

*c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.*

*Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.*

(...)”

Así, mediante las Resoluciones números 260 de 2011, 1086 de 2012 y la 0324 de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) dispuso de estructuras de cobro -tablas- para el cobro de sus servicios de seguimiento y evaluación ambiental, las cuales integran el sistema y método que previó el legislador para tal efecto, junto

con sus factores -viáticos, honorarios, dedicación hombre/mes, categoría, porcentaje por concepto de administración, entre otros-, así como también los mínimos necesarios que requieren los Equipos de Evaluación y Seguimiento Ambiental -Sectores Misionales- para la prestación idónea y eficaz del servicio administrativo. De ahí, que las mencionadas estructuras de cobro se circunscriban en los límites que rigen la discrecionalidad administrativa, entre otros, los principios de proporcionalidad, razonabilidad, economía, eficiencia, celeridad.

No obstante, el dinamismo que conlleva la regulación en materia ambiental en Colombia ha implicado que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) tenga que proferir un gran número de actos administrativos regulatorios para integrar los cambios legales en mención. Esta circunstancia puede generar confusiones no solo sobre cuál es la resolución que se encuentra vigente al momento de su aplicación, sino además dificultades para comprender la manera como la Autoridad Ambiental cobra y liquida la prestación de sus servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Adicionalmente, por medio del Decreto 376 de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, con el fin de optimizar los mecanismos de participación ciudadana ambiental, los procesos de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, los de gestión de tecnologías de la información, disciplinarios y de gestión de la entidad. Así mismo, a través del Decreto 377 de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA establecida en el Decreto 3578 de 2011, suprimiendo y creando algunos empleos de planta. De modo que la reorganización de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales pudo generar un impacto directo a los componentes técnicos, administrativos, humanos, logísticos y financieros que inciden en la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Por último, el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018 -2022" previó entre sus estrategias para reforzar la institucionalidad y la regulación para la sostenibilidad y la financiación del sector ambiental, el fortalecimiento del proceso de licenciamiento ambiental y la evaluación de permisos y otros instrumentos de control ambiental, a partir de (i) la coordinación entre las autoridades ambientales y los institutos de investigación del SINA; (ii) el énfasis al carácter preventivo de la gestión ambiental y el seguimiento al cumplimiento de las autorizaciones ambientales; (iii) la racionalización de instrumentos técnicos robustos de ventanillas únicas y; (vi) la promoción de la participación ciudadana, entre otros. Por lo anterior, la materialización de los mencionados objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 generan un impacto directo a los componentes técnicos,

administrativos, humanos, logísticos y financieros de la ANLA que inciden en la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

En consecuencia, la Autoridad Ambiental cuenta con la necesidad de compilar en una sola reglamentación, lo que atañe a: (i) la implementación del Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018 -2022"; (ii) la creación o supresión legal de actividades susceptibles de licenciamiento y/o control ambiental; (iii) la necesidad de desarrollar seguimientos integrales y, como consecuencia de ello, disponer del cobro por tal efecto; (iv) la ampliación del plazo para el pago de los actos administrativos de cobro (v); los cambios en las dinámicas de cobro en el proceso de evaluación; (vi) la implementación de tecnologías en los procesos de seguimiento y evaluación; y (vii), finalmente, los impactos económicos que se generó en el país y en el mundo con ocasión de la Pandemia Covid 19.

### 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en la resolución de cobro son aplicables en todo el territorio colombiano a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que requieran o sean titulares de licencias ambientales permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley o los reglamentos, para los procesos de evaluación y seguimiento.

### 4. VIABILIDAD JURÍDICA

- **Normas que otorgan la competencia para la modificación de la resolución de cobro**

El artículo 338 de la Constitución Política de Colombia facultó al Congreso de la República, las Asambleas Departamentales y los Consejos Distritales para imponer contribuciones fiscales y parafiscales por la contraprestación de algunos servicios. En este sentido a través del artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Gobierno Nacional otorgó la competencia a las autoridades ambientales de cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, de permisos, de autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley o los reglamentos y, así mismo, fijó el sistema y método de cálculo para el cobro de dichos servicios.

Adicionalmente el Decreto 3573 de 2011 prevé como una de las funciones de la entidad, la de realizar los cobros por concepto de los servicios de evaluación y

seguimiento en los casos previstos en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificada por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en los asuntos de su competencia<sup>1</sup>.

Por lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) cuenta con la competencia legal y constitucional para proferir una nueva resolución que permita el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

- **Vigencia de la Ley o norma reglamentada**

La nueva resolución de cobro entrará a regir una vez tenga la aprobación pertinente del DAFP, de conformidad con el artículo 3 del Decreto – Ley 2106 de 2019 y sea publicada en el diario oficial del Estado en virtud del artículo 119 de la Ley 489 de 1998.

## **5. IMPACTO ECONÓMICO**

La nueva resolución de cobro no genera impactos económicos sobre el presupuesto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), teniendo en cuenta que su creación, implementación y aplicación no genera ningún tipo de costo. Así mismo, no genera cambios significativos frente a las tasas que se efectúan por la prestación de los servicios de seguimiento y evaluación ambiental.

## **6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

La expedición de la resolución de cobro no impacta el presupuesto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, por cuanto no se deben disponer recursos para su creación y ejecución.

## **7. CONSULTA Y PUBLICIDAD**

El proyecto de Resolución está acorde con los postulados de publicidad y participación, en los términos de la normatividad vigente (Decreto 1609 de 2015).

De igual manera, en virtud del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la ANLA el día \_ de \_\_\_ al \_\_\_ de \_\_\_ y por el término de 5 días calendario (ver figura 1), información que puede ser consultada en el link \_\_\_\_\_ para la participación de la ciudadanía, recibiendo un total \_ ( ) participaciones las cuales fueron revisadas y atendidas según el caso,

---

<sup>1</sup> Numeral 17, Artículo 15 del Decreto-Ley 3573 de 2011.

información que se consolidó en el archivo publicado en el portal de la entidad el día \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de 2021.

Cordialmente,

**NANY HEIDI ALONSO TRIANA**  
Subdirectora Administrativa y Financiera  
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Anexo: Documento técnico Resolución de Cobro y Anexo Único

